



IE / 119

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

Montevideo, **29 DIC 2015**

VISTO: el aumento significativo en la generación de energía eléctrica de origen renovable y la oportunidad de fomentar la actividad en el sector industrial que realiza un uso intensivo de energía eléctrica;-----

RESULTANDO: I) que como consecuencia de la política energética impulsada por el Poder Ejecutivo, la generación de origen renovable ha experimentado un extraordinario desarrollo, robusteciéndose la matriz energética nacional;-----

II) que en la actualidad existe excedente de generación de energía eléctrica de fuente renovable en relación con la demanda interna de energía eléctrica, lo que ofrece oportunidades para implementar políticas sectoriales de fomento e impulso a la industria nacional;-----

III) que asimismo se entiende conveniente continuar promocionando el consumo eficiente de energía en la industria con la implementación de medidas de eficiencia energética;-----

IV) que el consumo interno de excedentes de generación de energía eléctrica de origen renovable en el sector productivo es una alternativa que se valora positivamente;-----

V) que la medida tendrá impactos positivos en otras áreas de la economía del país;-----

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas energética e industrial;-----

II) que se entiende conveniente implementar un instrumento promocional a través de una directiva del Poder Ejecutivo a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

III) que se considera que la medida no tendrá un impacto financiero negativo en el desempeño de UTE, en tanto provocará un aumento del consumo de energía eléctrica; -----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para las empresas industriales en las que el gasto anual en adquisición de energía eléctrica representa un valor mayor o igual al 5% (cinco por ciento) del Valor Bruto de Producción (VBP) anual.-----

ARTÍCULO 2º.- El beneficio consistirá en un descuento (que no excederá el 50%) al cargo por energía y será aplicado mes a mes por el mantenimiento o aumento en el consumo de energía eléctrica, y sólo aplicará a suscriptores categorizados como industriales en su giro principal, según la Sección C, Divisiones 10 a 33 del Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), Revisión IV.

El beneficio será determinado en función del incremento del consumo que será establecido en las condiciones que aprobará el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). -----

ARTÍCULO 3º.- El potencial beneficiario se presentará ante la Dirección Nacional de Energía del MIEM con la siguiente información:

- (i) Estados contables uniformes correspondientes al último ejercicio con Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda.
- (ii) Detalle de los rubros ingresos por fuente y costos por rubro, certificado por Contador Responsable, con apertura tal que permita



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

corroborar que la incidencia del gasto anual en adquisición de energía eléctrica representa un valor mayor o igual al cinco por ciento del VBP anual.

(iii) El compromiso de presentar una auditoría energética externa a los doce meses de implementado el beneficio.

(iv) Aquellas empresas que tengan previsto implementar medidas de eficiencia energética para los años 2016 o 2017, deberán presentar declaración jurada del proyecto de eficiencia a implementar, y sus ahorros energéticos mensuales proyectados deberán ser avalados por un agente certificador de ahorro de energía.

El MIEM remitirá un informe a UTE indicando quienes califican para participar en el programa del beneficio.-----

ARTÍCULO 4º.- El beneficio tendrá una duración de doce meses prorrogables por igual período si se cumplen los requisitos del artículo 6 del presente decreto, UTE aplicará el beneficio mes a mes, comparando el consumo de energía del mes corriente con el consumo de energía del mismo mes del año 2015, y aplicando el porcentaje de bonificación correspondiente. En caso que el beneficiario registre tres bajas mensuales en su consumo el beneficio será interrumpido. -----

ARTÍCULO 5º.- En caso que el consumidor industrial haya obtenido el beneficio promovido por la implementación de medidas de eficiencia energética fomentadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y UTE, el ahorro de energía eléctrica resultado de la implementación de dichas medidas debidamente acreditadas ante la Dirección Nacional de Energía será considerado para continuar promocionando el consumo eficiente de energía.-----

ARTÍCULO 6º.- A los diez meses de implementado el beneficio, el consumidor industrial deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería:

(i) haber incrementado o mantenido la producción física;

(ii) haber realizado la auditoría energética externa comprometida. Se aceptará la presentación de auditorías realizadas con anterioridad a la solicitud del beneficio que no tengan una antigüedad mayor a tres años.

El Ministerio tendrá sesenta días corridos para analizar la información y de haberse cumplido con todos los requisitos recomendará a UTE la prórroga del beneficio por doce meses.-----


ARTÍCULO 7º.- Finalizado el plazo del beneficio el consumidor industrial deberá presentar ante el MIEM toda la información relacionada a la implementación del mismo y el cumplimiento de los requisitos exigidos. -----

ARTÍCULO 8º.- UTE informará al MIEM el monto total destinado al programa de beneficios.-----

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería determinará las condiciones del programa de beneficios, su mecanismo de implementación, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones.-----

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese y publíquese.-----

/MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020